
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.646

Viernes 30 de Diciembre de 2016

Página 1 de 5

Normas Particulares

CVE 1159181

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUBTRAMO 4.3.3 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2x500 KV TRAMO 4" EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PROVINCIA DE PETORCA, COMUNA DE ZAPALLAR

Núm. 149.- Santiago, 11 de noviembre de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14435, ACC 1401747, DOC 1212161, de 17 de octubre de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 14435, ACC 1401747, DOC 1212161, de 17 de octubre de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 7.869, de fecha 2 de abril 2015, N° 9.728, de fecha 18 de agosto de 2015 y N° 14.727 de fecha 10.08.2016, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", presentada por Interchile S.A., con fecha 2 de mayo de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos subtramos, correspondiendo el presente acto administrativo al subtramo 4.3.3,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el subtramo 4.3.3. de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comuna de Zapallar.

El presente tramo forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4" que se establecerá en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de Papudo y Zapallar.

CVE 1159181

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Proyecto	Región/ Provincia /Comuna	Plano General de Obras Nº
Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV Tramo 4	Valparaíso/ Petorca/ Papudo y Zapallar	ISA 003.4 – PGO 001 (02 láminas, lámina 01 actualizada abril 2014 y lámina 02 actualizada agosto 2016))

Artículo 2º.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo Nº 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4" se construirá en las comunas de Papudo y Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso. Su longitud es de 19.302,77 metros, de los cuales, y en una proporción significativa, han sido proyectados paralelamente a la zona costera. La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6408831,64 E 277896,29, ubicada junto a la Ruta E-244 aproximadamente a 3,5 kilómetros de la Población de Pullally, en dirección al Surponiente hasta llegar a la coordenada N 6390303,40 E 277226,02, ubicada junto a la Ruta E-46 aproximadamente a 10 kilómetros de la población de Catapilco.

El subtramo 4.3.3 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4" asciende a la suma de \$6.380.925.588.- (seis mil trescientos ochenta millones novecientos veinticinco mil quinientos ochenta y ocho pesos).

Artículo 4º.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- Las instalaciones del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4" ocuparán bienes nacionales de uso público y propiedades particulares.

En particular, el subtramo 4.3.3 de la "Línea Pan de Azúcar Polpaico 2x500 kV Tramo 4", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará un bien nacional de uso público y nueve predios particulares. Sobre estos últimos se constituyó servidumbre en forma voluntaria en uno de ellos, siendo necesario constituir servidumbre eléctrica en los predios restantes en los términos que señala el artículo 7º de este acto administrativo, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6º.- Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indica en el artículo 7º del presente decreto.

Artículo 7º.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del subtramo 4.3.3 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", en los predios que se indican a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	N° plano
16	VALPARAÍSO PETORCA ZAPALLAR	PARCELA DE SECANO N°37	SUCESIÓN DE FERNÁNDEZ TAPIA VÍCTOR MANUEL COMPUESTA POR: FERNÁNDEZ ORTÍZ VÍCTOR SEGUNDO ORTÍZ FERNÁNDEZ JUANA ROSA FERNÁNDEZ ORTÍZ LUIS FERNÁNDEZ ORTÍZ JUAN FERNÁNDEZ ORTÍZ PALMIRA FERNÁNDEZ ORTÍZ ROSA ESTER FERNÁNDEZ ORTÍZ ANA MARÍA	LA LIGUA	1331 V	1243 BIS	1993	415,74	23840,89	ISA 003.4 - PES 018 (1 LÁMINA, ABRIL DE 2014)
17	VALPARAÍSO PETORCA ZAPALLAR	LOTE 3	VERGARA KOHENKAMPF HERMAN LUIS ERNESTO VERGARA KOHENKAMPF IVAN LEOPOLDO VERGARA ABALLAY FANNY GRACIELA ISABEL VERGARA ABALLAY CARMEN GIMENA VERGARA ABALLAY FRANCISCA ISABEL VERGARA ABALLAY GABRIELA GEMITA ABALLAY SEGURA FANY EL CARMEN VERGARA KOHENKAMPF WALDEMAR DEL CARMEN VERGARA MUÑOZ MARLENE ANDRINA VERGARA MUÑOZ PAZ SOLEDAD MUÑOZ GONZALEZ JULITA IGNACIA VERGARA KOHENKAMPF MAGNO GONZALO VERGARA PACHECO PAZ SOLEDAD RAMIREZ HIDALGO MARÍA CRISTINA VERGARA KOHENKAMPF FEDERICO ARNOLDO VERGARA KOHENKAMPF MICAELA SALOMÉ VERGARA KOHENKAMPF CARMEN GRACIELA VERGARA KOHENKAMPF MARÍA ISABEL VERGARA KOHENKAMPF LEON RENATO VERGARA PACHECO GRACIELA DE LAS MERCEDES VERGARA KOHENKAMPF PATRICIA ESMERALDA PACHECO HERRERA TERESA VERGARA PACHECO PATRICIA TERESA VERGARA PACHECO LORETO XIMENA	LA LIGUA	1979v 2136 651 1644 2345 3585v	1594 1755 793 1003 2069 2329	2012 2012 2012 2011 2010 2011	0,00	25,23	ISA 003.4 - PES 017 (1 LÁMINA, ABRIL DE 2014)
18	VALPARAÍSO PETORCA ZAPALLAR	LOTE 2	OLIVARES BARCO PAMELA DEL CARMEN OLIVARES BARCO MARIO ALEXIS BARCO FERNÁNDEZ MARÍA ERNESTINA	LA LIGUA	724V	867	2002	0,00	746,31	ISA 003.4 - PES 018 (1 LÁMINA, ABRIL DE 2014)
20	VALPARAÍSO PETORCA ZAPALLAR	LOTE N°13, SERVICIOS	SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES KALIMANTÁN LIMITADA TORRICO MAYOL JOSÉ MIGUEL VICUÑA PÉREZ BENJAMÍN DANIEL DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ RODRIGO RIGELING HUNGER MÁX PEDRO JULIÁN VIAL LIRA LUIS MARTÍN DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ ELISA DEL VILLAR GOYTISOLO GONZALO LETELIER EDWARDS JOSÉ MANUEL MARCIAL ALDUNATE DEL SOLAR CARLOS ALBERTO RINGELING HUNGER FEDERICO JOSÉ MIGUEL SANTOS SALAS RODRIGO DEL CARMEN ALDUNATE DEL SOLAR JORGE IGNACIO ELUCHANS URENDA CELIA MARÍA ALDUNATE DEL SOLAR MARÍA DEL ROSARIO BUNSTER PRIETO ALEJANDRA MOLLER RIVAS MARÍA TERESA SILVA VALDÉS BENJAMÍN ALEMPARTE ROJAS JUAN SEBASTIÁN VERGARA ESCALA CARLOS JAVIER PÉREZ BEYRIS TERESA DELIA VALDÉS VALDÉS MARÍA SOLEDAD SILVA VALDÉS CARLOS MARTÍN ELUCHANS URENDA MARÍA ANDREA GARLING VIAL ANNEMARIE CABLE STORM ÁNTHONY BJORN CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CHINQUIHUE LIMITADA ELUCHANS URENDA MARÍA ANGÉLICA BARREDA CAMUS MARÍA ISABEL GREZ OLIVARES LUIS FERNANDO DE JESÚS AUSTRAL ASESORIAS FINANCIERA LIMITADA BUDGE CARVALLO CARLOS ROBERTO LÓPEZ DEL RÍO JOSÉ ANTONIO GUILISASTI GANA JOSÉ MANUEL RAVEST PEÑA MANUEL FRANCISCO	LA LIGUA	485 5803 116 v 447 v 2623 v 2699 2739 v	204 3077 154 551 2403 2505 2549	2008 2011 2012 2013 2012 2012 2012	0,00	326,97	ISA 003.4 - PES 020 (1 LÁMINA, ABRIL DE 2014)

			FOSTER YVER PHILLIP RENCORET GONZALEZ FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ PAULA VICUÑA PÉREZ MARÍA ISABEL OBACH GRANIFO CONSTANZA PEREIRA IRARRÁZAVAL ANA MARÍA EING CRUCHAGA CHRISTIAN ALFONS INMOBILIARIA JAIME DEL VILLAR Y COMPAÑÍA LIMITADA SOCIEDAD SANTA MÓNICA LIMITADA							
21	VALPARAÍSO PETORCA ZAPALLAR	PARCELA DE SECANO N°36	BASAEZ OLIVARES ALEJANDRO ANDRÉS	LA LIGUA	1261V	1202 BIS	1993	408,50	25301,03	ISA 003 4 - PES 021 (1 LÁMINA, ABRIL DE 2014)
22	VALPARAÍSO PETORCA ZAPALLAR	PARCELA DE SECANO N°33	GUZMÁN STEWART FERNANDO ALFREDO	LA LIGUA	748V	865	1998	431,09	34648,92	ISA 003 4 - PES 022 (1 LÁMINA, ABRIL DE 2014)
23	VALPARAÍSO PETORCA ZAPALLAR	PARCELA DE SECANO N°32	SUCESIÓN FERNÁNDEZ RAÚL COMPUESTA POR: FERNÁNDEZ LANDEROS CLAUDIO ENRIQUE FERNÁNDEZ LANDEROS MARÍA INES FERNÁNDEZ LANDEROS AURELIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LANDEROS MANUEL ANTONIO FERNÁNDEZ LANDEROS ENA ISABEL FERNÁNDEZ LANDEROS HÉCTOR HERNÁN FERNÁNDEZ LANDEROS MOISES NIBALDO LANDEROS CONEJERO NOLFA YOLANDA	LA LIGUA	268V	339	2012	559,11	43193,38	ISA 003 4 - PES 023 (1 LÁMINA, ABRIL DE 2014)
24	VALPARAÍSO PETORCA ZAPALLAR	LOTE A HIJUELA EL SOBRINO	RUIZ-TAGLE COX JUAN CRISTÓBAL	LA LIGUA	2094V	2004	1999	421,11	31582,52	ISA 003 4 - PES 024 (1 LÁMINA, ABRIL DE 2014)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto "Línea Pan de Azúcar Polpaico 2x500 kV Tramo 4" afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

ITEM	INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	Nº PLANO
1	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T606	T607	CONAFE	P1-LT-01-KE029-L3
2	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T609	T610	CONAFE	P1-LT-01-KE030-L3
3	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T613	T614	CONAFE	P1-LT-01-KE031-L3
4	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T647V	T648V	CONAFE	P1-LT-01-KE032-L3
5	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T648V	T649V	CONAFE	P1-LT-01-KE033-L3

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 3, de 18 de

enero de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el subtramo 4.5 de la línea de transmisión de energía eléctrica "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4".

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, el Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV, Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los subtramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.